

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia. . . 60 » » 35 » » 25 » »
Edictos y Anuncios; línea o fracción. . . 2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales 1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . 3 Ptas.
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SUBINSPECCION DE LA 7.ª REGION MILITAR

Dirección General de Reclutamiento y personal

Incorporación a filas

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945, alistados con arreglo al Decreto de 12 de abril de 1944 (Diario Oficial número 83 y "Boletín Oficial" núm. 103) y los procedentes de revisión de reemplazos anteriores que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las Instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera.—Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

A) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las instrucciones que recibirán las Autoridades regionales. Los números siguientes, a Canarias y guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos, a las más próximas dentro de su región, pero en distintas provincias de su residencia.

B) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, serán destinados a Cuerpos de la guarnición en que cursen sus estudios y los pertenecientes a la Milicia Universitaria, quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 136).

C) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio, no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

D) Los comprendidos en el Decreto de 24 de julio de 1942 (Diario Oficial número 175), serán destinados al Cuerpo que les corresponda y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en la Orden de 24 de noviembre de 1942 (Diario Oficial número 265).

E) Los Capitanes Generales por lo que afecte a su región, o bien relacionándose entre sí, por lo que se refiere a los individuos que de su Región vayan destinados a otras distintas, harán conocer a las Cajas, el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

F) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados, los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del Reglamento provisional de Reclutamiento.

Segunda.—Concentración de reclutas.

A) La concentración a la Caja de Reclutas correspondiente, tendrá lugar los días 20, 21 y 22 del actual, para los reclutas que como consecuencia del sorteo sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 24 del citado mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias, tendrá lugar, para los Regionales, los días 1, 2 y 3 de marzo, empezando la incorporación el día 5 y para los interregionales los días 9 y 10, empezando la incorporación el día 12 del citado mes de marzo.

Los Jefes de dichas Cajas, comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

B) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas, con 3,90 pesetas diarias.

C) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que con arreglo a los Cuadros de Marcha deben efectuar su incorpora-

ción en los Cuerpos a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3,90 pesetas diarias que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

D) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

E) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las reclamaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

F) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Tercera.—Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

A) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones.

B) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les facilite comida caliente se preveerá a los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número

necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere el apartado C) de la regla 2.ª de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causas de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino con la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3,90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

C) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta cincuenta hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica. De cincuenta a cien hombres, por un Sargento y un Cabo. De ciento uno a doscientos cincuenta, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos. De doscientos cincuenta y uno a quinientos, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora del número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso

un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, palándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras, viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población y residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado C) de la Regla 2.ª y el día hasta el cual, inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados, serán dados a conocer a los reclutas, por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

D) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta.—Disposiciones finales.

A) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en las Cajas de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

B) Los Cuerpos no entregarán la primera propuesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente inútiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectada previamente.

C) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta

Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de febrero de 1945.—
ASENSIO.

(Es copia).

Valladolid, 6 de febrero de 1945.—
El Teniente Coronel de E. M. Jefe de la Sección (ilegible).

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno dice a este Ministerio lo que sigue:

Teniendo conocimiento de que, por algunos centros y técnicos subordinados a distintos Ministerios, no se da un exacto cumplimiento al decreto de 13 de noviembre de 1944, sobre la construcción de refugios, que determina en su artículo segundo, que los edificios del Estado no dedicados a viviendas, pero que tengan carácter de aplicación colectiva y los particulares en igualdad de condiciones, sobre todo si custodian valores u otros objetos, tanto propios como en depósito, quedarán obligados a cumplir íntegramente el decreto de 20 julio de 1943.

Lo comunico a V. E. a fin de que haga llegar a conocimiento de los Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia que vienen obligados a exigir en los expedientes de autorizaciones para construcción de edificios, el cumplimiento del citado decreto de 13 de noviembre de 1944, sobre construcción de refugios debiendo dar la necesaria difusión a esta disposición al objeto de que no queda incumplida en ningún caso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento.

Oviedo, 9 de febrero de 1945.—El Gobernador Civil, César Guillén.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, se abre un concurso, para el suministro de vestuario, con destino a los individuos de la Guardia municipal.

Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de R. Interior), en el plazo de diez días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, durante las horas de diez a doce, acompañando, por separado, la cédula personal y el resguardo de la fianza.

La apertura de los pliegos se verificará en las Consistoriales, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo que se señala para la presentación de proposiciones.

La fianza provisional para poder tomar parte en el concurso, será de mil pesetas, y se constituirá en la Depositaria de Fondos municipales, Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales. La fianza definitiva que constituirá el adjudicatario será de mil quinientas pesetas.

El número total de prendas a suministrar, será de veinticuatro capotes de abrigo, seis impermeables, treinta y cinco guerreras y noventa y tres pantalones brichs.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de los anuncios del concurso publicados en los periódicos oficiales y no oficiales, y cuantos gastos ocasiona la celebración de aquél.

Los pliegos de condiciones se podrán examinar en las oficinas de la Secretaría municipal (Negociado de Régimen Interior), todos los días laborables durante las horas de oficina.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION:

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio de ..., publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, para adquisición de vestuario para los individuos de la Guardia urbana, se comprometo a suministrar dichas prendas al propio Ayuntamiento en la forma y plazo señalados en el pliego de condiciones, a los precios, por unidad, siguientes: (se señalará el precio de cada prenda, y se acompañarán muestras de los géneros).

Oviedo, ... de ... de 194...

Fecha y firma del proponente

Oviedo, 10 de febrero de 1945.—El Alcalde-Presidente, Manuel G. Conde.

DE LANGREO

Rectificación de anuncio

Habiendo sufrido error en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 24 del actual, anunciando la subasta de un grupo de viviendas protegidas en Ciaño, se rectifica dicho edicto en el sentido de que el presupuesto de contrata es el de 2.472.648,95 pesetas, en lugar de 2.749.539,64 pesetas que figura en el mismo.

Consistoriales de Langreo, a 29 de enero de 1945.—El Alcalde, A. Aramo.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio, se expone al público a efectos de reclamaciones, por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Eulalia de Oscos, a 8 de enero de 1945.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

DE SOTO DEL BARCO

Edicto

Obrando en este Ayuntamiento e padrón del impuesto de la Cámara Oficial Agrícola, confeccionado para el ejercicio de 1945, se hace saber, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto del Barco, a 30 de enero de 1945.—El Alcalde, Nicanor Suárez.

DE RIBADEDEVA

Confeccionado por la Junta general el repartimiento general de utilidades del año en curso, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, para que en este término y tres días más, se pueda examinar y formular reclamaciones que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Colombres, a 1 de febrero de 1945.—El Alcalde, José Berbolla.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndose comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia expedidos por este «Banco de Gijón», a nombre de doña Dolores Santurio Botlle, se hace público de confirmación con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo 24.009, expedido el 16 de abril de 1931, comprensivo de pesetas nominales 5.000 en Deuda Perpetua al 4 % Interior, 1930.

Resguardo 16.372, expedido el 15 de diciembre de 1925, comprensivo de pesetas nominales 1.000 en Deuda Amortizable al 4 %, emisión 15 de noviembre de 1942.

Resguardo 18.465, expedido el 20 de abril de 1927, comprensivo de pesetas nominales 2.500 en Deuda Amortizable 4 %, emisión 1.º de octubre de 1942.

Gijón, 7 de febrero de 1945.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

HOSPITAL DE CARIDAD DE AVILES

Subasta

El día 24 del corriente mes, y hora de las 11, tendrá lugar en la Notaría de Avilés, a cargo de don Tomás Albi Agero, calle de General Martínez Anido, número 7, 1.º, la subasta del edificio antiguo del Hospital de Caridad de Avilés, sito en la calle de Rivero, número 33 y 35. El pliego de condiciones y títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Oviedo, 12 de febrero de 1945.